



Documento digital  
firmado electrónicamente  
Resolución FGAG 2/2020



PABLO ESTEBAN GARCILAZO  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
pgarcilazo@fiscalias.gob.ar  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.  
06/01/2020 17:45:25  
ad946b87de9afa83fb0b8ba57e849bae



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General Adjunta de Gestión**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de enero de 2020

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1903, 2095, 6068; la Resolución CCAMP N° 53/2015; la Disposición UOA N° 112/2019 y la Actuación Interna N° 30-00056715 del registro del Sistema Electrónico de Gestión Administrativa de la Fiscalía General; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la actuación mencionada en el Visto, tramita la adquisición de terminales telefónicas y la contratación de los servicios de telefonía celular e internet móvil por un plazo de doce (12) meses para uso del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Disposición UOA N° 112/2019, se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 37/2019, tendiente a lograr la contratación citada, con las características descriptas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, con un presupuesto oficial de pesos dieciocho millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos (\$18.265.500,00) IVA incluido.

Que, considerando el monto estimado, se solicitó la correspondiente autorización al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expidiéndose afirmativamente a través de la Resolución CAGyMJ N° 27/2019.

Que, tal como lo indica la legislación vigente, el llamado en cuestión fue publicado en la página web de este Ministerio Público Fiscal y en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Que, en cumplimiento de la normativa aplicable, se cursaron invitaciones a proveedores del rubro, como así también a la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio Público para que realice el control concomitante del proceso, entre otros.

Que el acto de apertura de ofertas se llevó a cabo de conformidad con las formalidades requeridas y los procedimientos pertinentes, recibándose en dicho acto la oferta de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67881435-7).

Que se dio intervención al entonces Departamento de Servicios Móviles a fin de evaluar la oferta presentada y elaborar el informe técnico correspondiente, indicando que la oferta presentada cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, posteriormente, tomó intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, emitiendo el Dictamen CEO N° 46/2019 el cual no mereció impugnaciones y recomendó, entre otros, preadjudicar a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67881435-7) el Renglón N° 1 -con sus respectivos subrenglones- de la Licitación Pública N° 37/2019; cuyo objeto es la adquisición de terminales telefónicas y la contratación de los servicios de telefonía celular e internet móvil para el uso del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Fiscalía General Adjunta de Gestión**

Autónoma de Buenos Aires por un plazo de doce (12) meses, con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados para la presente, por la suma de pesos diecinueve millones seiscientos veintinueve mil cincuenta y uno con 40/100 (\$ 19.629.051,40) IVA incluido.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que el llamado a licitación no constituye una propuesta de contrato, sino simplemente una invitación a realizar oferta, entre las cuales la administración podrá seleccionar aquella que resulte más conveniente para satisfacer el interés público comprometido.

Que, aún después del llamado, la administración no se encuentra obligada a contratar con algún oferente y puede dejar sin efecto la licitación ya sea porque no se hubieran presentado ofertas admisibles, porque las ofertas fueran inconvenientes o por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia. Al regular la adjudicación, el artículo 111 de la Ley de Compras establece que el órgano contratante *“podrá dejar sin efecto la adjudicación antes del perfeccionamiento del contrato, sin que esto genere indemnización alguna”*.

Que, las normas que rigen las contrataciones, sus reglamentaciones, la Ley de Procedimientos Administrativos, conjuntamente con las prerrogativas de la Ley N° 1903 que determinan las facultades del Fiscal General, establecen otra forma de finalización del procedimiento sin que se produzca la adjudicación a algún oferente, es decir, que la administración puede resolver dejar sin

efecto el procedimiento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia como en el presente caso.

Que, por lo antedicho, en uso de la facultad conferida por el artículo 84 de la Ley N° 2095 (texto consolidado según Ley N° 6017), corresponde dejar sin efecto el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 37/2019.

Que el citado artículo 84 dispone que: *“Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante la emisión del Dictamen DAJ N° 1116/2019, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente medida.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1903 y la Resolución FG N° 500/2019,

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dejar sin efecto el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 37/2019, por la que tramita la adquisición de terminales telefónicas y la contratación de los servicios de telefonía celular e internet móvil por un plazo de doce (12) meses para uso del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General Adjunta de Gestión**

Aires en los términos y alcances de lo normado por el artículo 84 de la Ley N° 2095 (texto consolidado según Ley N° 6017).

**ARTÍCULO 2°.-** Dar intervención a la Oficina de Administración Financiera a fin de que por su intermedio se deje sin efecto la afectación presupuestaria efectuada con motivo de la contratación referida.

**ARTÍCULO 3°.-** Proceder a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta presentada en el marco del presente procedimiento.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese; publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; notifíquese a la firma oferente; comuníquese a la Secretaría de Coordinación Administrativa, a la Oficina de Administración Financiera y por su intermedio a las áreas que corresponda y que se encuentren bajo su órbita, al Área de Asistencia Legal y Técnica de esta Fiscalía General Adjunta de Gestión y a la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio Público. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FGAG N° 2/2020**